

	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 2 Página 2 de 1 FOR-MS-008
---	--	--

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
AMIGABLE COMPOSICIÓN**
**RESOLUCIÓN No. 0002 DEL 31 DE ENERO DE 1996 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO**

TRAMITE CONCILIATORIO No. 1385

En Yopal Casanare, siendo las 8:30 am del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025) en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**, se dio inicio a la audiencia de conciliación programada para la fecha y hora, actuando como **CONCILIADOR, LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.5822.863 DE BOGOTA y tarjeta profesional de Abogado No. 124740 Del CSJ, e inscrito como **CONCILIADOR** en el referido centro de conciliación.

HACE CONSTAR

1. El día 24 de febrero de 2024, el señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.568.958 Expedida en Yopal - Casanare, la señora **BEYA NIRA FUENTES ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.439.432 Expedida en Yopal – Casanare, y el señor **THOMAS SANTIAGO RUIZ FUENTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.029.645.068 Expedida en Villanueva - Casanare, quien al momento de la solicitud , fungía como apoderada **Dra. LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1118556831 DE YOPAL y T,P. 320495 del C.S.J., quien sustituyo poder al **Dr. ANDRES VENEGAS BELTRAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1118540292 DE YOPAL, y T,P. 284350 del C.S.J., quien posterior asumió la representación asistencia a la audiencia

Es Convocado:

I. El señor **ALBEIRO CASTRO PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.201.120, quien era el (conductor del vehículo de placas TST-049), marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta. (domiciliado en la Transversal 2 No. 6-33 del municipio de Villanueva Casanare, abonado telefónico whats-App No. 317-8657612, se desconoce correo electrónico para efectos de notificaciones electrónicas;

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 2 Página 2 de 1 FOR-MS-008
---	--	--

II. La empresa **PORTRANS S.A.S.**, identificado con el Nit No. 8110310528, LAa cual es (empresa afiliada el vehículo de placas TST-049), marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta. representada legalmente por el señor **JESUS EDUARDO ALDANA ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.225.719., con domicilio principal en la manzana C Casa 7 del municipio de Vista Hermosa, Meta; abonado telefónico celular WhatsApp Nos. 315-5591081 / 310-5782802, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales gerencia@portrans.com.co

III. La entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA SA** identificado con el Nit No. 860.034.313-7 a cual (se encuentra en garantía o prenda el vehículo de placas TST-049), marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, *4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta.* representada legalmente por el señor **MAURICIO VALENZUELA GRUOSO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.279.741 expedida en Bogotá D.C., con domicilio principal en la Avenida el Dorado 68C – 61 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C; abonado telefónico 3300000, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@davivienda.com

IV. La señora **PAOLA ANDREA ALDANA SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.118.199.636**, quien es (propietaria del vehículo de placas **TST-049**), *marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta.* con domicilio principal en la manzana C Casa 7 del municipio de Vista Hermosa, Meta; abonado telefónico celular WhatsApp Nos. 315-5591081 / 310-5782802, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales gerencia@portrans.com.co

V. La aseguradora (**LA EQUIDAD SEGUROS S.A**)”, identificada con el Nit No. 860.028.415-5, (Aseguradora del vehículo de placas **TST-049**), *marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta.* representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la Carrera 9A No. 99-07 Torre 3 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C; abonado telefónico 6019172127, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales Email notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

 <p>Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición</p>	<p>CONSTANCIA</p> <p>Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p>No. VERSION 2 Página 2 de 1 FOR-MS-008</p>
---	--	---

2. Se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de manera **VIRTUAL**, el día 24 de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las 8:30 AM. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

ASISTENTES:

De la parte **convocante**: el señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.568.958 Expedida en Yopal - Casanare, la señora **BEYA NIRA FUENTES ACERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 47.439.432 Expedida en Yopal – Casanare, y el señor **THOMAS SANTIAGO RUIZ FUENTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.029.645.068 Expedida en Villanueva - Casanare

Apoderado: Dr. ANDRES VENEGAS BELTRAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1118540292 DE YOPAL, y T,P. 284350 del C.S.J.

De la parte **convocada**:

El señor **ALBEIRO CASTRO PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.201.120, quien era el (conductor del vehículo de placas TST-049)_Email: albeiroc75@gmail.com

Apoderado: Dr. JULIAN ROA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1023971 de Bogotá T.P. 371218 C.S.J, Email: julianroaabogado@hotmail.com

La señora **PAOLA ANDREA ALDANA SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.118.199.636**, quien es (propietaria del vehículo de placas **TST-049**), Email: aldanasilvapaola@gmail.com

La aseguradora (**LA EQUIDAD SEGUROS S.A**)”, identificada con el Nit No. 860.028.415-5, (Aseguradora del vehículo de placas **TST-049**).

Apoderado: Dr. SANTIAGO MEJIA FIERRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1007675049 de Bogotá T.P. 421328 C.S.J, Email: notificaciones@gha.com.co smejia@gha.com.co

La empresa **PORTRANS S.A.S.**, identificado con el Nit No. 8110310528, representada por el Sr. **JESUS EDUARDO ALDANA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7225719 de Duitama, Email: gerencia@portrans.com.co la cual es (empresa afiliada el vehículo de placas TST-049)

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

ASUNTO OBJETO DE CONCILIACIÓN

HECHOS

La solicitud se elevó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con los siguientes hechos:

Hecho 1º. El día cinco (05) de diciembre de (2023), se presentó accidente de tránsito, aproximadamente a las (11:00) horas de la mañana, en el establecimiento comercial (Filtros y Aceites de Casanare), del Municipio de Villanueva Casanare.

Hecho 2º. Que en mencionado accidente se generó entre los siguientes vehículos:

VEHICULO NÚMERO UNO (01):			
VEHÍCULO:	Camioneta	PLACAS:	TST-049
LINEA:	L200 GLX MT	COLOR:	Blanco Diamante
CHASIS NÚMERO:	MMBJJKL10PH001918	SERVICIO:	PUBLICO
NÚMERO DE MOTOR:	4N15UJD3677	NÚMERO DE VIN:	MMBJJKL10PH001918
MODELO	2023	MARCA:	Mitsubishi
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:		10026091178	

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



VICTIMA

NOMBRE APELLIDO:	Y	DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES	EDAD:	27 AÑOS
CEDULA:		1.118.568.958 expedida en Yopal – Casanare	ESTATURA:	1.75
Nivel Académico:		TECNICO	ESTADO CIVIL:	SOLTERO
Laboraba actualmente:		si	discapacidades	ninguna

Hecho 3º. El vehículo número **Uno** se encuentra bajo la cobertura de póliza de responsabilidad civil extracontractual No **AA018555** emitida por ustedes desde el Veinticuatro (24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

Hecho 4º. El vehículo (01) era conducido por el señor **ALBEIRO CASTRO PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.201.120** expedida en Villanueva Casanare, quien nació el 05 de marzo de **1996**, de 28 años de edad, residente en la **la Transversal 2 No. 6-33 del municipio de Villanueva Casanare**, con abonado celular **No. 317-8657612**, quien resultó ileso en el siniestro vial.

Hecho 5º. La señora **PAOLA ANREA ALDANA SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.118.199.636**, es la propietaria del vehículo No. 01.

Hecho 6º. La entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA SA**, identificado con el Nit No. **860.034.313-7**, acreedor prendario del vehículo No. 01

Hecho 7º. La empresa **PORTRANS SAS**, identificado con el Nit No. **811031052-8**, se encuentra afiliado e inscrito el vehículo No. 01.

Hecho 8º. La aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS S.A**, amparaba el vehículo de placas **TST-049**, con la póliza de seguros de automóviles de responsabilidad civil extracontractual No **AA018555**.

Hecho 9º. El señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.568.958 Expedida en Yopal – Casanare, es la victima directa del siniestro vial.

Hecho 10º. Manifiestan mis poderdantes, que se encontraba en el establecimiento comercial (Filtros y Aceites de Casanare), del Municipio de Villanueva Casanare, el vehículo **No. 01** de forma intempestiva sin prever que se encontraba el señor Diego revisando el mantenimiento realizado al vehículo a su cargo y de forma intempestiva lo arrolla enviándolo directamente al suelo y colocando en marcha el vehículo placas (**TST-049**), aunado a ello vuelve y pone en marcha el vehículo pisando en dos vacaciones el pie derecho de la víctima.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Hecho 11º. En coadyuvancia de lo anterior se evidencia la posición del vehículo **No 1**, siendo infractor el vehículo tipo Camioneta al aparentemente no prever en su entorno que personas se encontraban en dicho lugar, omitiendo precaución y demás normas de tránsito como las que ya se han demostrado.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

PRIMERO: El conductor del vehículo **No. 01** con su comportamiento en la vía infringió la norma contenida la ley 769 de 2.002, Código Nacional de Tránsito **ARTÍCULO 61,**. Que reza lo siguiente:

ARTICULO 61. VEHICULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTICULO 62. RESPETO A LOS CONSUMERADOS. Todo conductor de un vehículo deberá respetar las formaciones de tropas, desfiles, columnas motorizadas de fuerza pública, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas.

Y la hipótesis por la causa del accidente de Tránsito es la siguiente:

145	Arrancar sin precaución	Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.
-----	-------------------------	--

Hecho 12º. Producto de dicho siniestro vial causado por el vehículo de pacas No **(TST-049)**, causa lesiones en su integridad al señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, daños corporales que se pueden ver reflejados de la siguiente manera:



Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Tal como se puede desprender de las imágenes, la víctima tuvo heridas de gran consideración, las cuales deben ser reparadas.

Hecho 13º. **De las Responsabilidades del Siniestro Vial.** El impacto que ocasiona el siniestro vial y las lesiones a los peatones, se produce por responsabilidad exclusiva del señor **ALBEIRO CASTRO PINZON**, conductor del vehículo de placas (**TST-049**), quien en una conducta excesivamente irresponsable, negligente, imprudente, **violando la falta al deber de cuidado objetivo, y no prevenir que estuvieren personas en dicho**

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

establecimiento igualmente al colocar el vehículo en movimiento sin las medidas de precaución, **el cual por su omisión genero dicho accidente** exigida en la conducción de vehículos automotores

Hecho 14º. Las anteriores son algunas de las secuelas que han dejado las lesiones con ocasión al accidente de tránsito de fecha 05 de diciembre de 2023.

Hecho 15º. A la fecha el dictamen por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA YOPAL**, arroja como conclusión 20 días de incapacidad a causa de las lesiones sufridas en el siniestro vial.

Hecho 16º. Mediante oficio radicado ante la Fiscalía General de la Nación, se solicito nuevamente se realizara nueva valoración por MEDICINA LEGAL, al evidencias que aun persiste dolor para caminar y demás funciones de marcha al caminar la víctima señora **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, lo cual fue atendida la misma realizando nueva valoración el día 31 de enero de 2025, a espera del resultado.

Hecho 17º. A causa del daño padecido por el señor **DIEGO PINILLA**, en su vida e integridad, dichos daños para ser reparados ascienden TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.045.071.00) sin cuantificar daños extrapatrominiales.

Hecho 18º. Dichos emolumentos deben ser sufragados 1) señor **ALBEIRO CASTRO PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.118.201.120 expedida en Villanueva Casanare**, quien era el (conductor del vehículo de placas **TST-049**), *marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta. (domiciliado en la Transversal 2 No. 6-33 del municipio de Villanueva Casanare, abonado telefónico whats-App No. 317-8657612, se desconoce correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales;* 2) la empresa **PORTRANS SAS** identificado con el Nit No. **811031052-8**, la cual (se encuentra afiliada el vehículo de placas **TST-049**), representada legalmente por el señor **JESUS EDUARDO ALDANA ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.225.719., con domicilio principal en la manzana C Casa 7 del municipio de Vista Hermosa, Meta; abonado telefónico celular WhatsApp Nos. 315-5591081 / 310-5782802, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

gerencia@portrans.com.co marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta .3) la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA SA** identificado con el Nit No. **860.034.313-7**, la cual (se encuentra en garantía o prenda el vehículo de placas **TST-049**), representada legalmente por el señor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.279.741 expedida en Bogotá D.C., con domicilio principal en la Avenida el Dorado 68C – 61 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C; abonado telefónico 3300000, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@davivienda.com, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, color Blanco Diamante, modelo 2023, carrocería DOBLE CABINA CON PLATON, de servicio Público, Clase Camioneta, Combustible Diesel, Motor No. 4N15UJD3677, Chasis No. MMBJJKL10PH001918, No. de Vin MMBJJKL10PH001918, Cilindraje 2442, Inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte secretaria de Movilidad Restrepo Meta. 4) y la aseguradora (**LA EQUIDAD SEGUROS S.A**)”, identificada con el Nit No. **860.028.415-5**, (Aseguradora del vehículo de placas **TST-049**), representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la Carrera 9A No. 99-07 Torre 3 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C; abonado telefónico 6019172127, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales Email notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Hecho 19º. En fecha 29 de octubre de 2024 se remitió vía correo físico por la empres INTERRAPIDISIMO, la respectiva reclamación ante la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS S.A.**, en aras de solicitar la póliza y poner de conocimiento el siniestro el cual fatídicamente es lesionado el señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**.

Hecho 20º. Posteriormente en fecha de radicación de la Reclamación la aseguradora respondió en fecha 01 de diciembre de 2024, la cual **NO ALLEGO COPIA DE LA POLIZA Y NO PLANTEO ALGUNA OFERTA FORMAL FRENTE A LA RECLAMACION. Lo cual demuestra la negativa frente a una posible oferta formal.**

Hecho 21º. El día 30 de noviembre de 2024 se llevo a cabo audiencia de conciliación ante la Fiscalía General de la Nación, lo cual se aplazo hasta tanto no se realice la última valoración por medicina legal de la víctima **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, sin embargo en dicho escenario judicial hubo una oferta de conciliación.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

Las víctimas me han conferido los respectivos poderes especiales amplios y suficientes para iniciar las acciones respectivas en lo que respecta, reclamación ante la aseguradora, demanda de responsabilidad civil extracontractual y convocatoria de conciliación

PRETENSIONES

La solicitud se elevó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

PETICIÓN 1º. Solicito se reconozcan e indemnicen **PERJUICIOS MATERIALES**, en concepto **DAÑO EMERGENTE**, por la indemnización consolidada y futura correspondiente con motivo de los gastos incurridos como (gastos médicos, transporte, compra de medicamentos y exámenes médicos etc) los cuales ascienden a la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 7.045.071.00)**, de igual manera los correspondientes a gastos de honorarios profesionales para la presente acción, frente a lo cual me reservo el derecho de mencionar más costos referentes a este perjuicio en el entendido de que las víctimas de la presente se encuentran en rehabilitación.

Es claro que los gastos incurridos en razón a la lesión de la víctima constituyen un daño emergente que debe ser reparado, en la medida que se compruebe el pago realizado por ese concepto, se anexan a la presente facturas.

$$Ra = Rh \frac{Ipc (f)}{Ipc (i)}$$

Ra = Renta actualizada a establecer.

Rh = Renta actualizada (\$7.045.071.00).

Ipc (f) = Es el índice de precios al consumidor final, es decir, 141.5 que es el correspondiente a octubre de 2024.

Ipc (i) = Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir, 135.39 que es el que correspondió al mes de diciembre de 2023.

$$Ra = \$7.045.071.00 \frac{141.5}{135.39} = \$7'363.007$$

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

PETICIÓN 2º. Solicito se reconozcan e indemnicen **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO** a favor del señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, por las lesiones padecidas y el desmedro económico que significó para él, en la proporción que dejó de percibir en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia de los hechos, el día 05 de diciembre de 2023, hasta la fecha de presentación de ésta reclamación 21 de octubre de 2024, es decir, 10 meses, 16 días, lo que corresponde a la suma de **TRECE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$13.693.328)**, de acuerdo a las fórmulas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia.

PETICIÓN 3º. Solicito se reconozcan e indemnicen **LUCRO CESANTE FUTURO O NO CONSOLIDADO** a favor del señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, con motivo de las lesiones padecidas y el desmedro económico que significará para él, por el periodo comprendido desde la fecha de presentación de ésta reclamación hasta la fecha de vida probable de mi mandante, de conformidad con la tabla establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es la suma de **CIENT MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$100.861.414)**.

PETICIÓN 4º. Que de acuerdo con establecido en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, se condene a los convocados solidariamente a pagar a favor del señor **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES**, en calidad de víctima, los siguientes conceptos individualmente considerados: durante su atención medica hospitalaria, por la aflicción, desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra y demás sentimientos susceptibles de reparación, y con ocasión de los padecimientos del tratamiento médico asistencial prodigado:

- A)** Como víctima *directa*, **Perjuicios Morales (pretium doloris-affectionis)**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)** con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.
- B)** Como víctima *directa*, **Por concepto de daño de alteración en las condiciones de existencia (troubles dans les conditions d' existence)**, daño a la vida en relación y/o daño a la salud, la suma correspondiente a **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)**; o, con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, con la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia..

PETICIÓN 5º. En favor de la señora **BEYA NIRA FUENTES ACERO**, en calidad de madre de la víctima, Perjuicios Morales (pretium doloris-affectionis), la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)** 1 con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

PETICIÓN 6º. En favor del señor **THOMAS SANTIAGO RUIZ FUENTES**, en calidad de hermano de la víctima, Perjuicios Morales (pretium doloris-affectionis), la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)** con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

PETICIÓN 7º. Que las condenas respectivas sean actualizadas aplicando los criterios de reparación integral y ajustes del valor (**INDEXACIÓN**) desde la fecha de su causación, hasta la fecha de pago que ponga fin al proceso, mediante reclamación previa.

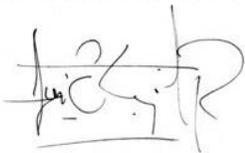
CONSTANCIA DEL CONCILIADOR

Atendiendo la convocatoria realizada por el Centro de Conciliación de esta Cámara de Comercio mediante comunicación escrita, para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en los términos de la ley 2220 de 2022.

El conciliador, informa a las partes el caso que procede, los beneficios de la conciliación y los invita a que de manera respetuosa solucionen sus diferencias e instruye a las partes a cerca de las pretensiones del convocante, plasmadas en la solicitud de conciliación, de conocimiento de la convocada.

NO ACUERDO: Que no obstante lo anterior, después de unos momentos de discusión y oídas las fórmulas planteadas por las partes y por el conciliador, éstas **NO LLEGARON A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.**

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por cada una de las partes.



LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ
Conciliador

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas